

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 01 de febrero de 1996. Sírvasse proveer.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 513
Rad. 768924003001-1995-0513-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por, NAYIB RAIGOSA LLANOS Y SONIA ESPERANZA SOTO PABÓN, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 16 de Noviembre de 1995. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 512
Rad. 768924003001-1995-05238-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por, GERMAN LENIS Y YARIBELLY NOGUERA ARGOTE verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUÍS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 07 de Mayo de 1997. Sírvasse proveer.

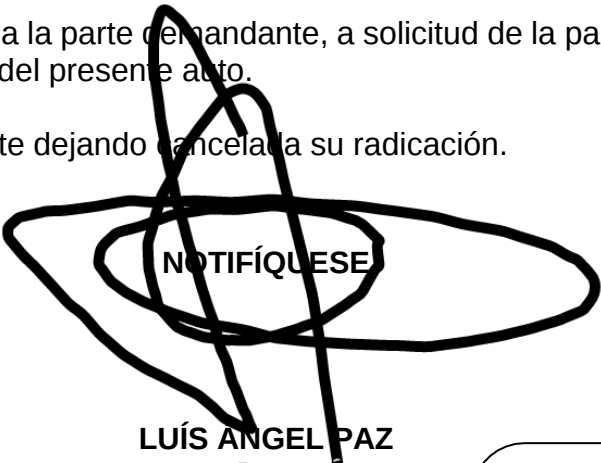

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 511
Rad. 768924003001-1997-05902-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por, FERNANDO DIAZ VALLEJO Y ANA CENAIDA CÓRDOBA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUÍS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 19 de Abril de 1995. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

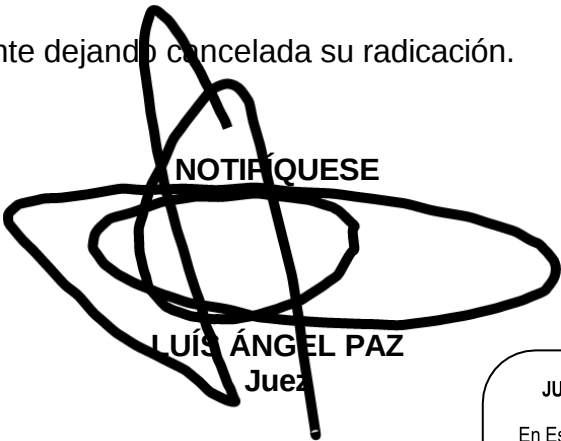
AUTO No 519
Rad. 768924003001-1995-04931-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por UBER ALIRIO ARROYO VELASQUEZ y OVEIDA DEL SOCORRO SANTACRUZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 02 de febrero de 2012. Sírvese proveer.

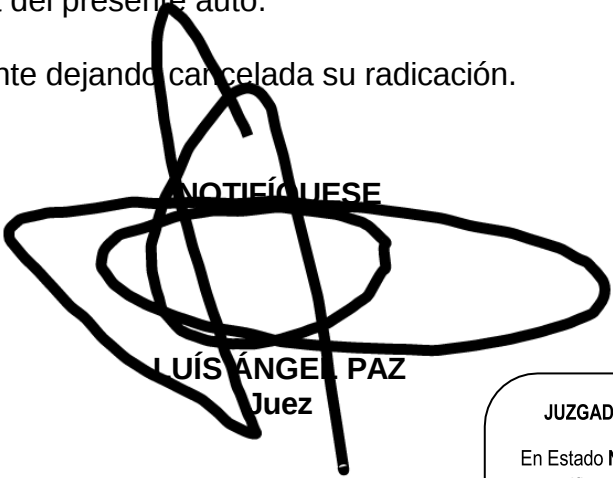

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 526
Rad. 768924003001-1994-04916-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por LUIS ALFONSO PARRA BARONA e ISMENIA NARVAEZ ANACONA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 07 de Julio de 2014. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

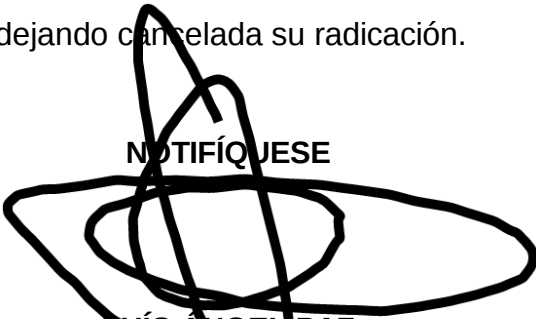
AUTO No 525
Rad. 768924003001-1995-05092-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por JOSE FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ Y MARIA FREDIS ALEMDIDA BRAVO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 23 de Marzo de 1995. Sírvasse proveer.

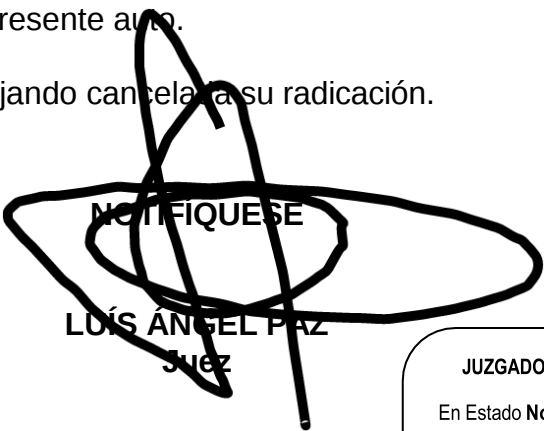

ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 514
Rad. 768924003001-1995-04930-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por, JAVIER HERRERA ARBELÁEZ Y MARÍA EUGENIA GALINDO contra, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFIQUESE
LUÍS ÁNGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

O9	 República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783 <td>SIGC</td>	SIGC
----	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 de agosto de 1997. Sírvasse proveer.

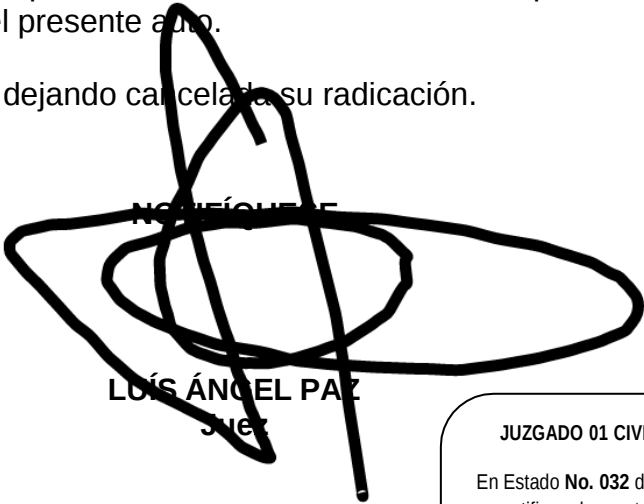

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 461
Rad. 768924003001-1994-04608-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por MARIA NANCY MONTENEGRO, contra MIGUEL ANGEL BURGOS, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


LOÍS ÁNGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 29 de agosto de 1997. Sírvese proveer.

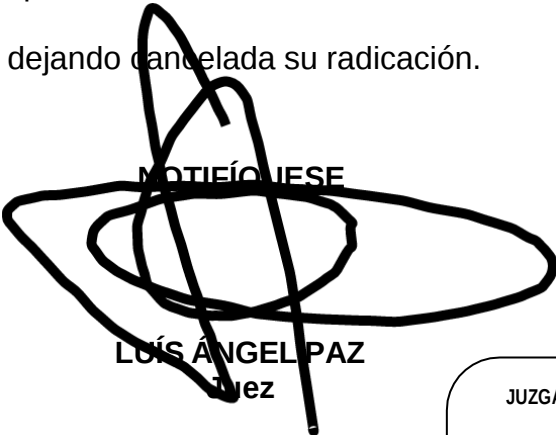

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 400
Rad. 768924003001-1994-04601-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por ZULENA SAAVEDRA DOMINGUEZ, contra ARLEY VILLADA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 de agosto de 1997. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

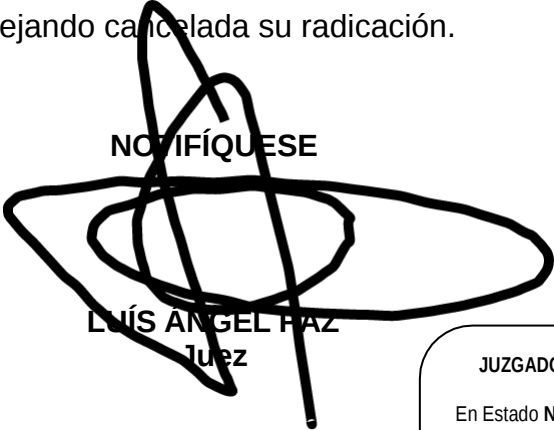
AUTO No 403
Rad. 768924003001-1994-04573-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, adelantado por BENJAMIN RAMOS, contra MARIA DOLORES AGREDO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por custodia y cuidado personal en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 de agosto de 1997. Sírvese proveer.

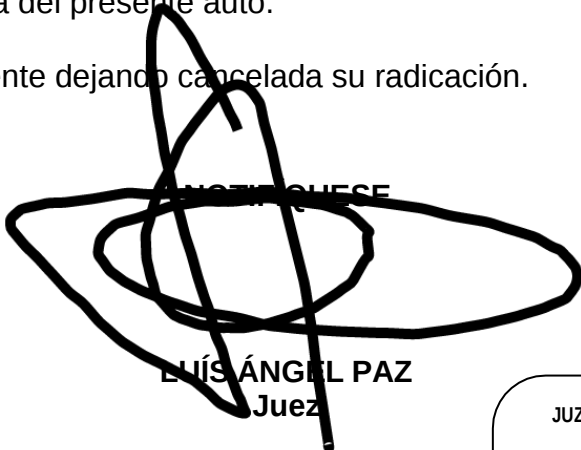

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 462
Rad. 768924003001-1994-04550-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por NORMA DE JESUS CALVO DE GIRALSO contra JESUS ANTONIO GIRALDO GIRALDO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 23 DE Septiembre de 2012. Sírvese proveer.


ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

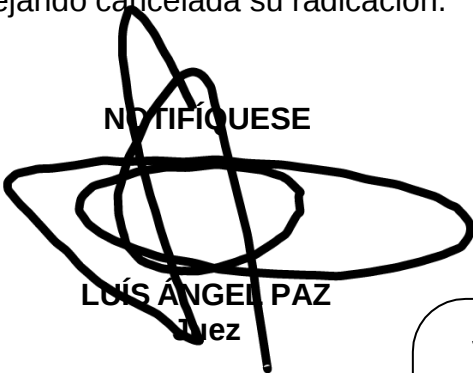
AUTO No 524
Rad. 768924003001-1993-04405-00
CLASE DE PROCESO: ejecutivo menor cuantía
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MENOR CUANTIA, adelantado por MARICELA CILENA HERRERA DE NAVIA, contra IRENE ARGOTE DE MARTINEZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 de agosto de 1997. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

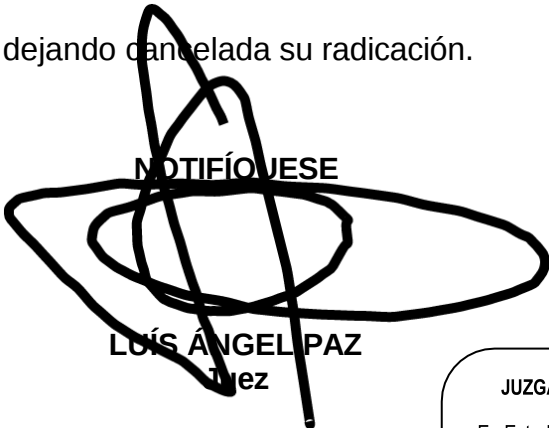
AUTO No 465
Rad. 768924003001-1993-04461-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por CONSUELO GOMEZ DE CHAUX, contra MIGUEL ANGEL CHAUX, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE



LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

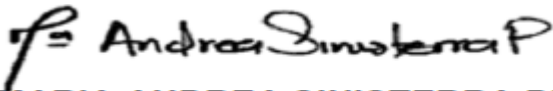
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 12 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.550
– Rad. 76892400300120240009200
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintidós (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **WILSON VARGAS MENDEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral.1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

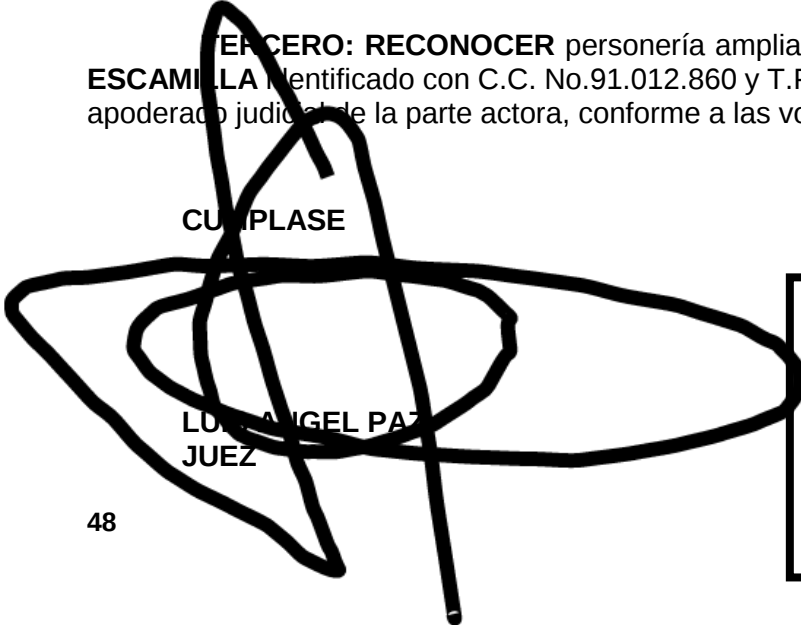
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

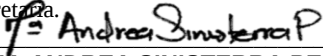
SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE


LUZ ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 23 DE FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 12 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.553
– Rad. 76892400300120240009300
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5**, a través de apoderada judicial contra la señora **SANDRA VERA GRIJALBA C.C. 31.480.490**, mayor de edad y vecina de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE

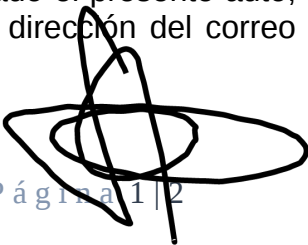
PRIMERO: ORDENAR a la señora **SANDRA VERA GRIJALBA**, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.-** Por la suma de **\$2.272.100**, por concepto de la obligación contenida en la factura No.1176292058.
- 1.2.-** Por concepto de intereses moratorios, desde la presentación de la demanda (12 febrero de 2024), hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 2.-** Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-1269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA VERA GRIJALBA**

Líbrese oficio, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio de embargo, para lo cual debe suministrar la dirección del correo electrónico de la entidad a embargar.

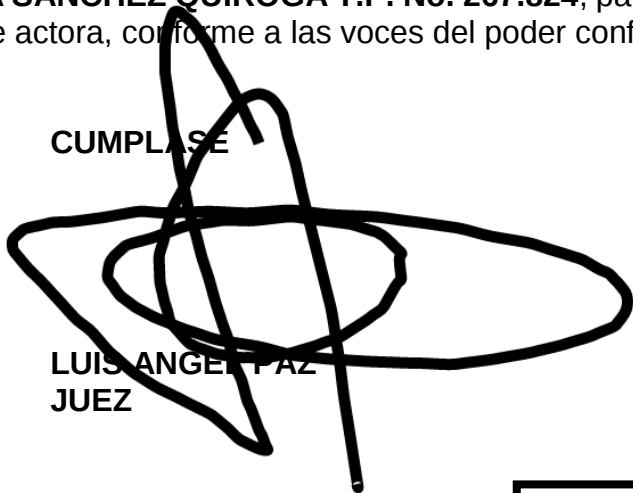


TERCERO: ABSTENERSE de acceder a la medida de embargo solicitada en el numeral 5, consistente en el embargo a las entidades bancarias, atendiendo lo estipulado en el Inc. 3, art. 599 del CGP, que a su tenor reza: “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

CUARTO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dr. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA T.P. No. 267.824**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

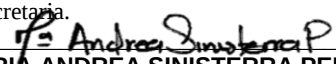


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 23 FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 21 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 28 de marzo de 1996. Sírvasse proveer.

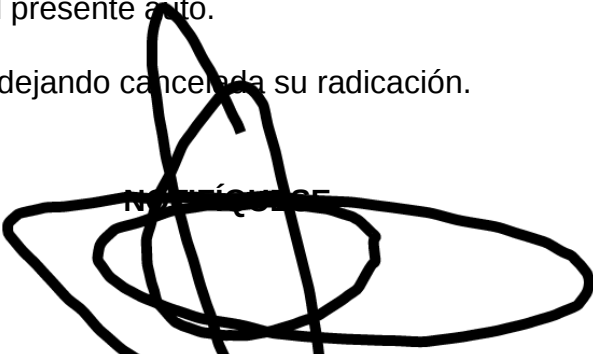

ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 520
Rad. 768924003001-1996-05399-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio Civil
Yumbo, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por CARLOS ASDRUBAL MARIN OSPINA, contra..., verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

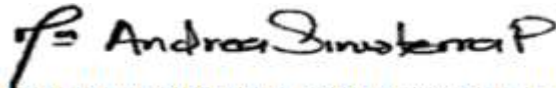
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 031 de hoy 22 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 14 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.561
– Rad. 76892400300120240010000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

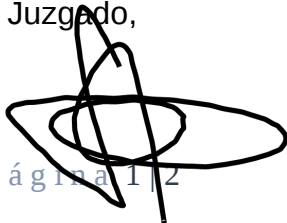
En esta demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderada judicial contra el señor **LUIS EDUARDO COLLAZOS SEGURA**, se observa en el libelo de la demanda que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cali Valle, igualmente en los hechos se indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali, tal como se aprecia en el pagaré presentado como base de recaudo.

Este Despacho no es competente para conocer de la demanda, toda vez que el artículo 28 regla 1a. del C. G. del P., establece que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, la competencia es del juez del domicilio del demandado y en la regla 3ª del mencionado artículo se contempla el lugar de cumplimiento de la obligación involucrada en títulos ejecutivos y para el caso que nos ocupa, vuelve y se repite del libelo de la demanda, que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cali Valle, y en el pagaré objeto de cobro aparece como lugar de cumplimiento de la obligación Cali Valle.

De forma que, en el presente asunto el lugar del cumplimiento de la obligación es Cali Valle, lugar del domicilio del demandado tal como se evidencia en el libelo de la demanda y en su encabezamiento.

Así las cosas, en el presente asunto concurre la competencia para conocer de este asunto al Juez Civil Municipal de Cali Valle, dado que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al citado art. 621 del Código de Comercio es dicha ciudad.

Por tal razón se declarará la falta de Competencia de este Despacho para conocer del presente trámite y se ordenará enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal Reparto de Cali Valle, En consecuencia, habrá de darse aplicación a lo establecido en el Artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,



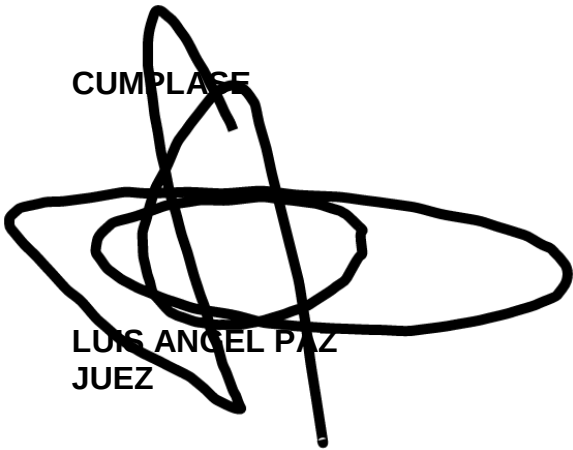
AUTO No.561 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240010000/ DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI DEMANDADO LUIS EDUARDO COLLAZOS SEGURA.

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva por carecer de competencia.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO)**, para que provea. Previa anotación en el libro radicador.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

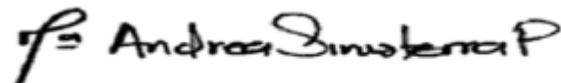
En estado No.032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 23 FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 12 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.562
Rad. 76892400300120240010100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** a través de apoderado judicial contra la señora **ALEXANDRA RUIZ HURTADO**, se observa que adolece de lo siguiente:

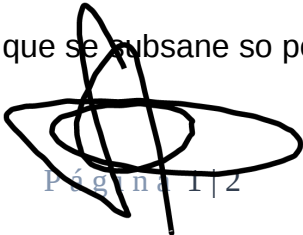
- 1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral.1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 2.- Se debe aclarar el nombre de la entidad demandante que indica en el libelo de demanda Sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ya que dicho nombre no coincide con el nombre que aparecen en el certificado de existencia y representación CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
- 3.- Se debe indicar en el libelo de la demanda el domicilio de la demandada.
- 4.-Se debe aclarar la pretension b), toda vez que, los intereses de mora los está cobrando desde el momento que la obligación se hizo exigible (18 agosto de 2023), cuando estos se cobran desde el día siguiente del vencimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

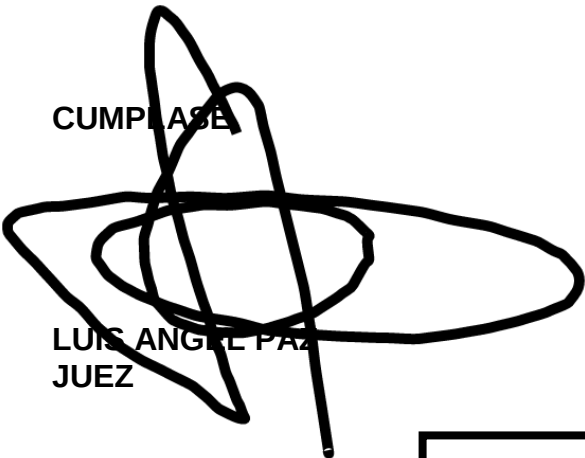
SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.



AUTO No. 562 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024 – PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240010100/ DEMANDANTE CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A DEMANDADO ALEXANDRA RUIZ HURTADO.

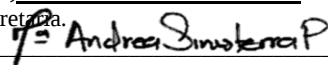
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GOZNALEZ**, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. No.178.921 para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

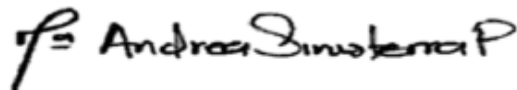
48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**
En estado No.032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 23 DE FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 551 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00662-00 DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DANIEL HERRERA QUINTERO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.551
Rad. 768924003001-2023-00662-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A** a través de apoderado Judicial contra **DANIEL HERRERA QUINTERO** mediante oficio enviado vía correo electrónico, los Bancos: GMB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO, AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:

013RespuestaBancoGmb Sudameris.pdf	019RespuestaBancoPopular.pdf
015RespuerstaBancoDavivienda.pdf	020RespuestaBancoAgrario.pdf
016RespuestaBancoItau.pdf	022RespuestaBancoAvVillas.pdf
017RespuestaBancoomeva.pdf	

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: GMB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO, AV VILLAS.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



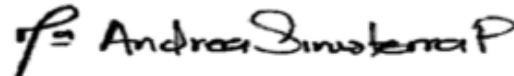
En Estado No. 032 de hoy 23 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 563 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2022-00704-00 DEMANDANTE: INVERSIONES R Y R S.A.S
DEMANDADO: NATURAL TOYS S.A.S - DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA Y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.563
Rad. 768924003001-2022-00704-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **INVERSIONES R Y R S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **NATURAL TOYS S.A.S - DORA PIEDAD SANCHEZ HERRERA Y JUAN CARLOS ZULETA VALENCIA** mediante oficio enviado vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, BANCO SOCIAL, OCCIDENTE, FALABELLA, DAVIVIENDA, POPULAR, PICHINCHA, AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:

- [19RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[20RespuestaBancoSocial.PDF](#)
[23RespuestaBancoOccidente.pdf](#)
[24RespuestaBancofalabella.PDF](#)
[25RespuestaBancoFalabella.PDF](#)
[31RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
- [32RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[33RespuestaBancoPichinchaJuanCarlos.pdf](#)
[34RespuestaBancoPichinchaDora.pdf](#)
[35RespuestaBancoPichincha.pdf](#)
[38RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: BBVA, BANCO SOCIAL, OCCIDENTE, FALABELLA, DAVIVIENDA, POPULAR, PICHINCHA, AV VILLAS.

CUMPLASE,

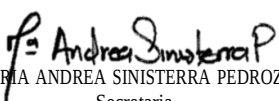

LUIS ANGEL PAEZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

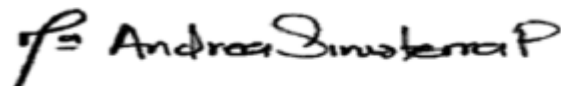


En Estado No. 032 de hoy 23 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez, el anterior memorial mediante el cual el apoderado solicita la sustitución de poder, la cual fue allegada vía correo electrónico el 17 de enero del 2024 para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

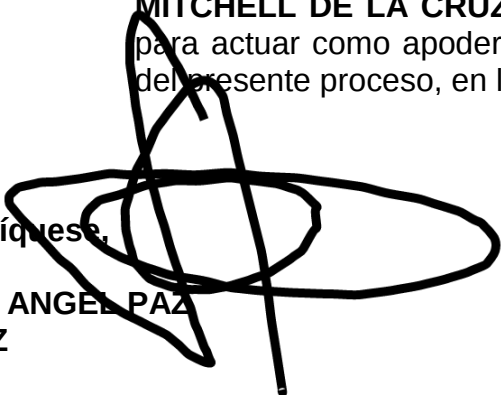
AUTO No.560
Rad. 768924003001-2021-00037-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. **ACEPTECE** la sustitución de poder solicitada por el apoderado de la parte demandante la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** portadora de la TP. 171802 del CSJ.
- 2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dr. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** portadora de la T.P No. 281727 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido

Notifíquese.

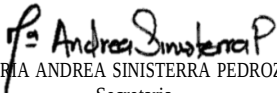

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



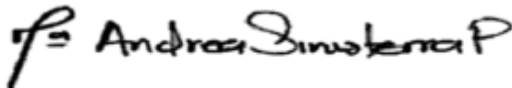
En Estado No. 032 de hoy 23 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 552 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00647-00 DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JESUS EDEN VALENCIA CAICEDO - MAIRA ALEJANDRA VALENCIA MONDRAGON

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.552
Rad. 768924003001-2023-00647-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

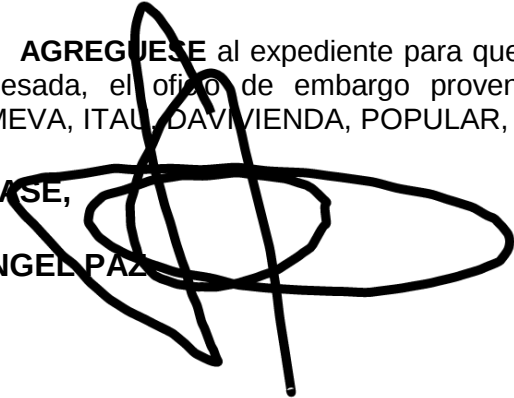
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A** a través de apoderado Judicial contra **JESUS EDEN VALENCIA CAICEDO - MAIRA ALEJANDRA VALENCIA MONDRAGON** mediante oficio enviado vía correo electrónico, los Bancos: GMB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, ITAU, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, AV VILLAS 2, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:
[016RespuestaBancoGnbSudameris.pdf](#)
[018RespuestaBancoomeva.pdf](#)
[019RespuestaBancoItau.pdf](#)
[020RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[021RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[022RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)
[023RespuestaBancoAvVillas.pdf2.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: GMB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, ITAU, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, AV VILLAS 2.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

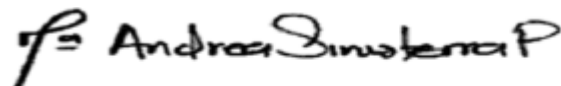


En Estado No. 032 de hoy 23 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez, el anterior memorial mediante el cual el demandante aporta poder especial a otro abogado, la cual fue allegada vía correo electrónico el 19 de enero del 2024 para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

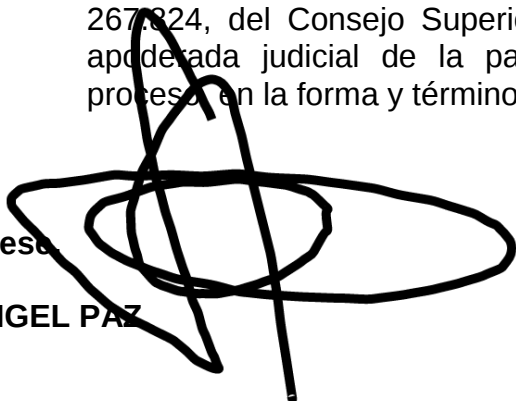
AUTO No.557
Rad. 768924003001-2023-00647-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** portadora de la tarjeta profesional No. 267824, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

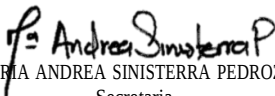

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

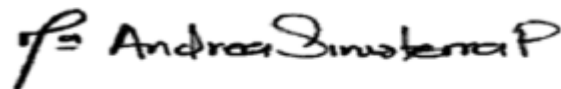


En Estado No. 032 de hoy 23 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 12 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.565
– Rad. 76892400300120240010200
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En esta demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **FABIAN JOSE LOZANO**, a través de apoderada judicial contra **FRUTAS Y VERDURAS CALI 1 A S.A.S.**, se observa en el libelo de la demanda que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cali Valle. Adjunto pantallazo

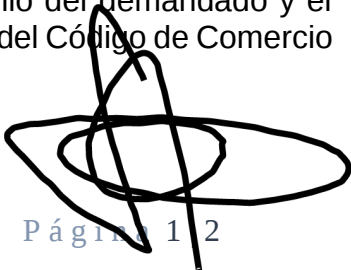
UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	KR 18 B # 18 B - 25
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	frutasyverdurascalia@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3046540831
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

De conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., en los procesos que involucren títulos ejecutivos, adicional al Juez del domicilio del demandado, también es competente el Juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

No obstante, lo anterior, las facturas aportadas como base de la ejecución no señalan el lugar del cumplimiento de la obligación, razón por la cual se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º del art. 621 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en tratándose de títulos valores, “si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho lo será el del domicilio del creador del título”.

De forma que, en el presente asunto el lugar del cumplimiento de la obligación es Cali Valle, lugar del domicilio del demandado tal como se evidencia en el libelo de la demanda en su encabezamiento.

Así las cosas, en el presente asunto concurre la competencia para conocer de este asunto al Juez Civil Municipal de Cali Valle, dado que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al citado art. 621 del Código de Comercio es dicha ciudad.



AUTO No.565 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120240010200/ DEMANDANTE FABIAN JOSE LOZANO DEMANDADO FRUTAS Y VERDURAS CALI 1 A S.A.S

Por tal razón se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente trámite y se ordenará enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Cali Valle, En consecuencia, habrá de darse aplicación a lo establecido en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva por carecer de competencia.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (Reaprtto)**, para que provea. Previa anotación en el libro radicador.

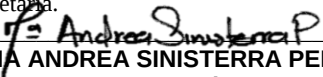
CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

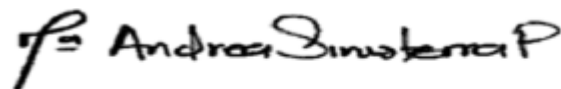
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No.033 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 26 FEBRERO DE 2024
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 19 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.566
Rad. 76892400300120240010300
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

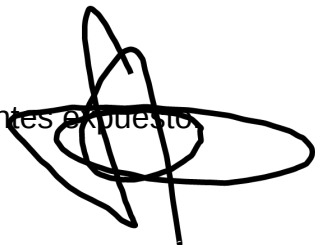
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra **HAROLD ANDRES MARTINEZ SALAZAR**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- En el memorial poder se debe identificar claramente el documento para el que se está confiriendo, de modo que no pueda confundirse con otro proceso. (art. 74 del CGP).
- 2.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante debidamente actualizado.
- 3.- Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
- 4.- Se debe indicar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, toda vez que estos se cobran desde el día siguiente del vencimiento de la obligación.
- 5. - Se debe aclarar el acápite de pruebas, toda vez que el numeral tercero se menciona: “3. (2) tres facturas electrónicas” cuando solo aporta una factura.

En consecuencia, el Juzgado,

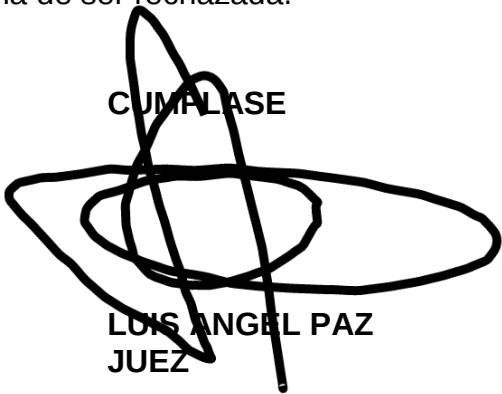
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.



SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE

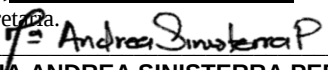


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.033 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 26 DE FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 22 de agosto de 2007. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

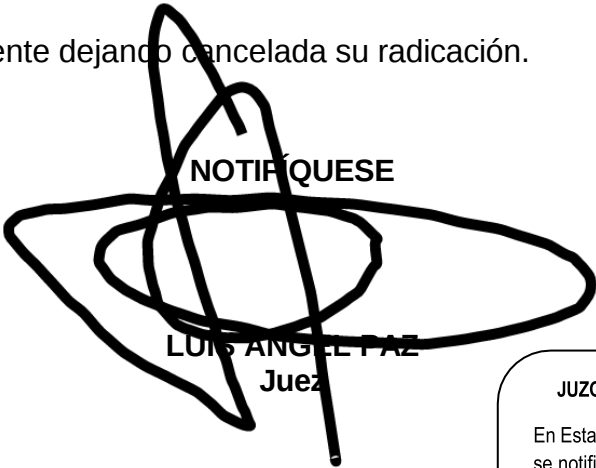
AUTO No 521
Rad. 768924003001-1996-05794-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por JOSE OBED ORTIZ y MARIA AMPARO PEREZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 22 de Agosto de 2007. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

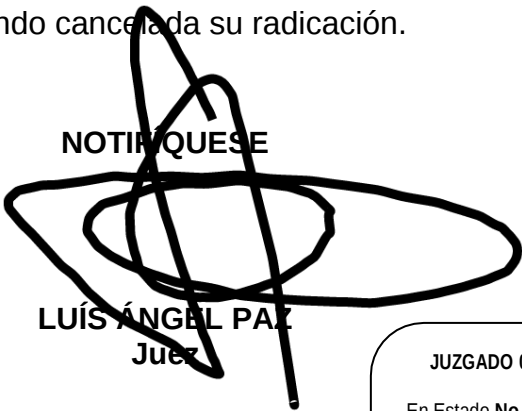
AUTO No 522
Rad. 768924003001-1996-05603-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por ALFADY ALIRIO DAZA SOLARTE y MARTHA LUCIA RAMIREZ PEREZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 20 de junio de 1996. Sírvasse proveer.

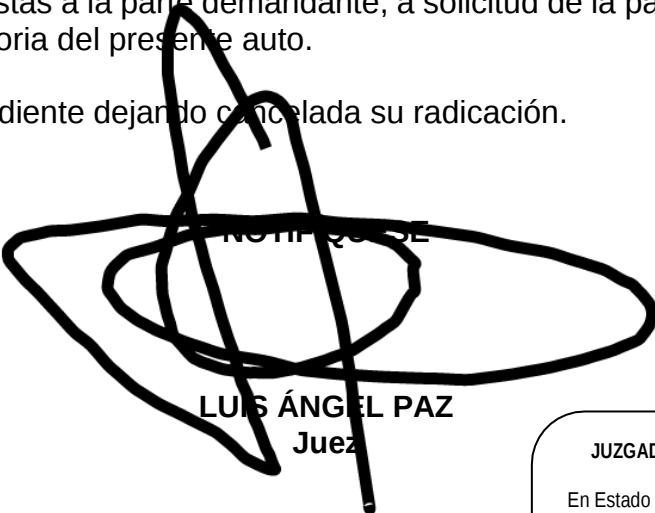

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No 518
Rad. 768924003001-1996-05559-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por ROBERT FRANCISCUS FRANKLIN y MYRIAM PASCUAS, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, febrero 22 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 10 de abril de 1996. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

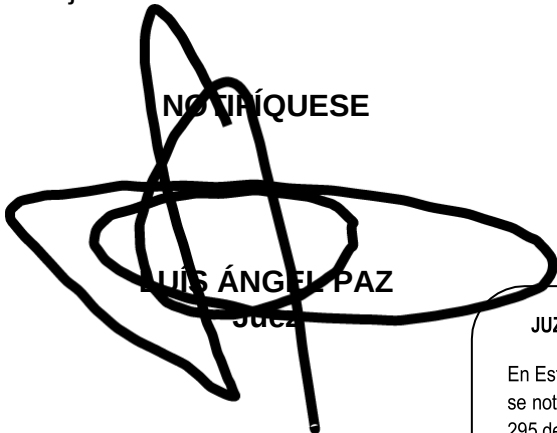
AUTO No 517
Rad. 768924003001-1996-05392-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio
Yumbo, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de MATRIMONIO, adelantado por, JAIRO ALBERTO CASTILLO SALAS Y BLANCA LIBIA MONTENEGRO contra..., verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

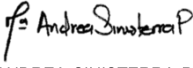
NOTIFIQUESE



LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 032 de hoy 23 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria